

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.576 · 1970

FARMACIAS

Boletín Oficial, 16 de febrero de 1970 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Farmacias

FARMACIAS

LEY N°18.576

Bs. As., 30/1/70

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la competencia que la Ley N° 17.565 y su Decreto reglamentario N° 7.123 del 16 de noviembre de 1968, acordó a la Secretaría de Estado de Salud Pública para la aplicación de las normas de dicha ley en jurisdiccción de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°. Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para transferir los créditos, personal y documentación afectados a los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud pública en la vigilancia del cumplimiento de la mencionada norma legal.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. Carlos A. Consigli.

VEREDICTA LEYES

Farmacias. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).